

## RESOLUCIÓN No. 00373

### “POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 01737 DEL 16 DE JULIO DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones Nos. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 4791 del 17 de junio de 2010, se le otorgó a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.** identificada con Nit.900.117.522-1, representada legalmente por el señor **NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES** identificado con cédula de extranjería 717.211, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 17 No 115 – 55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Los equipos que certificó la Resolución 4791 del 17 de junio de 2010, fueron

- Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Opacímetro: No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Opacímetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos dos (2) tiempos.
- Equipo analizador de gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos.

### RESOLUCIÓN No. 00373

Que, la Resolución 00161 del 15 de febrero de 2013 de radicado 2013EE016936, la cual modificó la certificación otorgada mediante la Resolución 4791 del 17 de junio de 2010, en el sentido de certificar los siguientes equipos:

- Analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca CAPELEC Series 5175,5159,5150 Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES, versión 7.1.32 de la empresa RYME.
- Opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658, y 11654, los cuales operan con Software de aplicación OPACIMETRO, versión 1.1.50 de la empresa RYME.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 20 de febrero del 2013 al señor **MARIO SARMIENTO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.515.183 en calidad de apoderado, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de marzo del mismo año.

Que, mediante la Resolución 00067 del 26 de enero del 2015 de radicado 2015EE11433, la cual modificó los artículos primero, tercero, sexto y octavo de la Resolución No. 4791 del 17 de junio del 2010, modificada por la resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases por el de **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S.** Acto administrativo notificado personalmente el día 26 de enero del 2015 al señor **MARIO SARMIENTO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.515.183 en calidad de apoderado, y cuenta con constancia de ejecutoria del 10 de febrero del mismo año

Que, a través de la Resolución No. 01737 del 16 de julio del 2019 con Radicado No. 2019EE159935, en el sentido de aclarar que el software de aplicación para los analizadores de gases destinados a evaluación de livianos y motos corresponde a la versión 7.1.32 de la empresa RYME, mientras que el caso de los opacímetros el software de aplicación corresponde versión 1.1.50 de la empresa RYME.

Que, posteriormente, mediante radicado 2022ER301275 del 21 de noviembre de 2022 la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.147.803-4 a través de su representante legal **NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES** con Cédula de extranjería No.717.211, allego a esta Secretaría solicitud de modificación de la Resolución No. 01737 del 16 de julio del 2019, toda vez que el número correcto del serial del equipo marca CAPELEC SERIE No. 5175 es 5157, tal y como aparece en la Resolución 0161 del 2013 y no la expuesta en la Resolución No. 01737 del 2019.

## RESOLUCIÓN No. 00373

### II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Marco Constitucional:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.).

La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

#### Marco legal aplicable al caso:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*

### RESOLUCIÓN No. 00373

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”***

*Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*

*Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.*

*Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia”.*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

**RESOLUCIÓN No. 00373**

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Una vez revisado el expediente SDA-16-2011-2179, se pudo establecer que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico **09000 del 19 de diciembre del 2012 de radicado No. 2012IE157530** el cual sirvió de fundamento para expedir la **Resolución 00161 del 15 de febrero de 2013 con No. de radicado 2013EE016936**, actuaciones que identificaron el equipo objeto de corrección de la siguiente forma:

**“Línea 1**

***Equipo analizador de Gases: marca: CAPELEC, serie 5157 PEF 0.500”.***

Que, adicionalmente, mediante seguimiento evidenciado en el Concepto Técnico No. 07235 del 31 de julio del 2015 de radicado 2015IE141393, el equipo quedó incluido como en línea mixta, bajo el número de serie 5157, como bien puede verse a continuación:

“(…)

***Líneas Mixtas***

***Equipo analizador de Gases: marca: RYME CAPELEC, serie 5157 PEF 0.500”.***

Que, una vez revisados los Conceptos técnicos Nos. 09000 del 19 de diciembre del 2012 y 07235 del 31 de julio del 2015, frente a lo contenido en la parte resolutive de la Resolución **00161 del 15 de febrero de 2013**, se evidencia que el número de serial del equipo perteneciente a la línea mixta marca RYME CAPELEC con valor de PEF 0.500 corresponde a **5157 y no 5175**.

Que, conforme a lo anterior, esta subdirección encuentra procedente corregir la Resolución No. 01737 **del 16 de julio del 2019**, en el sentido de aclarar el número de serial del equipo anteriormente mencionado, siendo el correcto **5157**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la aclaración anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución 01737 del 16 de julio del 2019 con Radicado No 2019EE159935, esta Resolución no otorgó la certificación, aclaró la resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010 por medió de la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el NIT 900.147.803-4,

## RESOLUCIÓN No. 00373

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No 01737 del 16 de julio del 2019, mediante la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 00161 del 15 de febrero de 2013, 00067 del 26 de enero de 2015, otorgada a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**, identificada con Nit. 900.117.522-1, en el sentido de establecer que el número de serial del equipo perteneciente a la línea mixta, marca RYME CAPELEC con valor de PEF 0.500 corresponde a **5157** y no 5175 dicho artículo quedará de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**, identificada con Nit. 900.117.522-1, representada legalmente por el señor **NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES**, identificado con cedula de extranjería No. 717211, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, ubicado en el establecimiento denominado CDA INTECO SAS ubicado en la calle 17 No. 115 – 55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con software de aplicación denominado ANALIZADOR DE GASES versión 7.1.32 de la empresa RYME para los analizadores de gases para evaluación vehicular y motos y software de aplicación OPACIMETRO versión 1.1.50 de la empresa RYME para los opacímetros, los equipos corresponden a los siguientes:*

## RESOLUCIÓN No. 00373

### **Líneas Mixtas:**

#### **Analizadores de gases:**

- *Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para vehículos a gasolina.*
- *Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para vehículos a gasolina.*
- *Equipo analizador de Gases: marca CAPELEC, serie 5157 PEF 0.500.*

*Con software de aplicación denominado ANALIZADOR DE GASES versión 7.1.32 de la empresa RYME*

#### **Opacímetros:**

- *Opacímetro: No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.*
- *Opacímetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.*
- *Opacímetros: Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658 y 11654.*

*Con software de aplicación OPACIMETRO versión 1.1.50 de la empresa RYME.*

### **Línea de motos**

#### **Analizadores de gases:**

- *Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos dos (2) tiempos.*
- *Equipo analizador de gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos.*

*Con software de aplicación denominado ANALIZADOR DE GASES versión 7.1.32 de la empresa RYME.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - . Los demás apartes resolutivos de la Resolución No 01737 del 16 de julio del 2019, se conservan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**, identificada con Nit. 900.117.522-1, a través de su representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 115-55 de esta

Página 7 de 9



**RESOLUCIÓN No. 00373**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/01/2024

Expediente: SDA-16-2011-2179